

Boletín Oficial

Balear.

N.º 4230.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 920.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

*Quintas.—Circular.—*El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me comunica el despacho telegráfico que á la letra dice así:

«El cupo de esa provincia en este reemplazo es de novecientos once soldados, ó sea veinte y tres mas que en el repartimiento inserto en la Gaceta. Los mozos sorteados en abril son de mil cuatrocientos catorce. Sobre estas bases hágase nuevo reparto y nuevo sorteo de décimas, publicándose el resultado antes del día 25.

Verificado el repartimiento del cupo de 888 mozos segun se anunció en circular inserta en el Boletín oficial número 4229 y debiendo ser ahora de 911, segun lo que indica el anterior telegrama, se ha rectificado dicho reparto que se publicará en Boletín extraordinario. Y lo comunico á los ayuntamientos para su conocimiento y efectos convenientes. Palma 20 de diciembre de 1859.—El V. P. del C. P.—José Fonticheli.

Núm.º 921.

*Seccion de Hacienda.—*Habiendo llegado á esta capital don Luis Gil Administrador principal de Hacienda pública; queda desde este dia, encargado del gobierno de la provincia en la parte económica. Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los Sres. alcaldes, ayuntamientos, corporaciones civiles, funcionarios públicos y habitantes de estas islas. Palma 18 de diciembre de 1859.—P. S.—Manuel de Villar.

Núm.º 922.

*Vigilancia.—Circular.—*Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, comandante de la guardia civil y comisario de vigilancia, remitan á este gobierno para el dos de enero próximo sin falta alguna el estado de capturas perteneciente al mes actual. Palma 19 de diciembre de 1859.—El V. P. del J. P.—José Fonticheli.

MINISTERIO DE ESTADO.

NÚMERO 1.º

Circular dirigida por el Excmo. Señor Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en las cortes de Europa.

Madrid 24 de Setiembre de 1859.—La prensa periódica española y extranjera se ha ocupado del conflicto que recientemente ha surgido entre el Gobierno de la Reina y el Gobierno marroquí.

Como las operaciones hechas hasta ahora pudieran dar ocasion á que no se juzgase con toda exactitud el perfecto derecho que en este negocio nos asiste y las intenciones de España, el Gabinete honrado actualmente con la confianza de la Corona se cree en el deber de dar á los Gobiernos de Europa, por medio de los Representantes de la Reina, francas explicaciones acerca de una cuestion que, juzgada con ánimo imparcial y sereno, será una nueva y señalada muestra de la moderacion y justicia que preside á todos sus actos.

Acababan de terminarse satisfactoriamente, con la celebracion de un convenio firmado en Tetuan á 25 de Agosto último, las graves diferencias suscitadas en estos últimos tiempos entre España y Marruecos sobre límites de Melilla y apresamiento de buques, cuando los moros de la kabila de Anggera, en número de 1.500,

atacaron la plaza de Ceuta. La escasa guarnicion de aquel presidio rechazó la acometida, que se renovó en los dias siguientes por mayores fuerzas. Los agresores destruyeron las obras comenzadas para resguardo de aquella fortaleza, y arrancaron las armas de España colocadas en la piedra que marca la línea divisoria entre el campo español y el marroquí.

El Gobierno de la Reina, apenas tuvo conocimiento de este hecho injustificable, que lastimaba su decoro y la dignidad de la nacion, comunicó instrucciones al Cónsul general de España en Tánger, para que pidiese la inmediata reparacion de la ofensa hecha al pabellon nacional, y dió las órdenes oportunas á fin de reforzar la guarnicion de Ceuta en la proporcion conveniente. Al mismo tiempo, y como continuasen casi sin interrupcion los ataques de los moros, dispuso la formacion en Algeciras de un cuerpo de ejército de observacion, y mandó reunir en aquel puerto las fuerzas navales necesarias para atender á todas las eventualidades.

A pesar de la gravedad del ultraje y de su propósito de alcanzar la debida satisfaccion, el Gobierno de la Reina, cuyo espíritu recto y conciliador conoce V..., tuvo ocasion de dar en aquellos momentos una nueva prueba de su moderacion. Apenas recibió por conducto oficial la noticia de la muerte del Emperador Abd-El-Rhman, se adelantó por su propia iniciativa á ampliar en la proporcion conveniente el plazo señalado para la reparacion pedida.

Mientras no termine aquel, el Gabinete de Madrid se limitará, como hasta ahora, á rechazar con la fuerza las agresiones contra Ceuta, pero terminado el plazo sin alcanzar lo que la justicia exige, procurará obtener por medio de sus armas la seguridad de las plazas españolas en la costa africana, y el respeto de sus controvertibles derechos.

Tal es el estado en que se halla hoy

la cuestion pendiente entre España y Marruecos, y tales son los hechos que la han motivado.

En toda ella el Gabinete de Madrid no se ha apartado un solo instante de su deliberado propósito de no acudir al empleo de la fuerza, sino en el último extremo, y cuando ya no pueda abrigar esperanza de que sean eficaces sus gestiones diplomáticas.

En este caso, en virtud de su derecho, está resuelto á emplear, para reparar la ofensa que se le ha inferido, los mismos medios de que en casos semejantes han usado otras naciones.

El Gabinete de Madrid deplora sinceramente las consecuencias eventuales del presente conflicto; pero tranquiliza su conciencia la seguridad que tiene de no haberlo suscitado, y la conviccion que abriga de que si llegase el caso, al llevar por esta causa sus armas á Africa, lo haria cumpliendo un deber de que á ningun Gobierno ni á pueblo alguno es dado prescindir.

Por lo demas, el Gobierno de la Reina no cede en esta cuestion al impulso de su deseo preexistente de engrandecimiento territorial. Las operaciones militares, si comenzasen, tendrian por único objeto el castigo de la agresion, y la celebracion de acuerdos encaminados á dar garantías materiales y eficaces para evitar su repeticion. V... sin embargo no puede desconocer que en la actualidad no es dado preveer la extension é importancia de aquellas operaciones, ni la naturaleza de las garantías que el Gobierno de la Reina pudiera verse en la necesidad de pedir para asegurar el respeto á sus derechos.

Puede V... dar lectura de este despacho al Sr. Ministro de Negocios extranjeros.

De Real orden etc. Dios etc.—Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.

NÚMERO 2.º

Circular dirigida por el Excmo. señor

Madrid 29 de Octubre de 1859.— Los esfuerzos del Gobierno de S. M. para el mantenimiento de la paz han sido de todo punto infructuosos; el espíritu conciliador y recto que le ha guiado en las negociaciones seguidas con el Gobierno marroquí no ha alcanzado á vencer la inconcebible resistencia que ha opuesto desde un principio el Ministro del Rey de Marruecos á las justas demandas presentadas por el Gobierno de Madrid.

El Representante de S. M. la Reina nuestra Señora en Tánger se ha retirado con todo el personal de su misión. El rompimiento de las relaciones entre ambos Gobiernos es por tanto un hecho consumado.

En mi circular de 24 de Setiembre manifesté á V... cuáles eran los propósitos del Gobierno de la Reina en este punto. Estos propósitos han sido fielmente realizados. España ha hecho en bien de la paz cuanto ha sido posible, pero el caso que entonces preveía ha llegado; y el Gobierno de S. M., fuerte en su derecho y seguro de no haber suscitado un conflicto cuyas consecuencias deplora anticipadamente, está resuelto á dar principio á las hostilidades.

Al apelar á este medio supremo, se cree en el deber de dar á conocer la indudable justicia que para ello le asiste, á los Gobiernos con quienes se complace en mantener amistosas relaciones.

Tal es el objeto del presente despacho.

La Europa entera conoce por experiencia propia las violencias cometidas en todos tiempos por las indómitas tribus que habitan las costas del Riff. Los numerosos buques que cruzan diariamente el Estrecho se ven expuestos á los ataques de los cárabos moros, que á veces han ejercido en alta mar actos de piratería. Apenas hay nación alguna cuyos súbditos no hayan experimentado por esta causa pérdidas de consideración.

La España, á mas de los perjuicios que con esto se originaban á su comercio, veía constantemente amenazadas sus plazas de Melilla, el Peñon y Alhucemas, cuyas guarniciones diezaban las incesantes acometidas de los Riffeños.

El Gobierno de S. M., aunque hubiera podido con arreglo á derecho, emplear los medios de que dispone para castigar severamente tales desmanes, ha acudido siempre al Gobierno marroquí, pidiendo reparacion de los agravios y garantías de seguridad para las plazas españolas de la costa Africana.

Dando señaladas muestras de su deseo de conciliacion, entabló negociaciones con este objeto, y en los últimos dias de Agosto se firmó, como V... sabe, un convenio encaminado á alcanzar tan beneficioso fin. En él no se incluyó la plaza de Ceuta, porque el Gobierno español confiaba que el marroquí refrenaría á las tribus comarcanas, mas dóciles que los riffeños, y que no ofrecían por tanto, con su vecindad á la fortaleza española, los mismos inconvenientes que aquellos.

Al mismo tiempo que se firmaba aquel tratado, los moros de la provincia de Anggera, auxiliados por tribus

vecinas, atacaron á Ceuta y renovaron durante varios dias sus agresiones, obligando al Gobierno de la Reina á reforzar la guarnicion de aquel presidio, y dando lugar á varios encuentros en que murieron algunos soldados españoles.

El Gabinete de Madrid reclamó inmediatamente el castigo de los culpables, la satisfaccion debida y garantías para el porvenir en la misma forma que las habia obtenido respecto á Melilla.

La naturaleza de estas debe ser proporcionada á los daños causados y á la importancia de la plaza.

Las circunstancias especiales en que se halló el Imperio marroquí por la muerte del Sultan, y el ardiente deseo que animaba al Gabinete de Madrid de terminar pacíficamente aquel conflicto, le hicieron ampliar por dos veces los plazos señalados para alcanzar la reparacion debida.

Esta nueva muestra de moderacion no produjo el efecto que era de esperar.

Dos meses trascurrieron sin poder obtener respuesta definitiva á las fundadas reclamaciones del Representante de S. M. en Tánger. El Ministro marroquí Sidi Mohammed-el-Jetib contestaba á ellas con subterfugios, ó cuando mas con promesas vagas de hacer justicia.

Próximo se hallaba á espirar en 15 del presente mes el último término, y todo lo que se habia podido obtener era la oferta en principio de castigar á los culpables y de saludar el pabellon español, quedando en litigio los nuevos límites del territorio jurisdiccional de Ceuta, cuya ampliacion demostraban ser necesaria las recientes agresiones. Eran insuficientes para el resguardo de la plaza los señalados en el convenio de 1845, y lo hecho respecto á Melilla por la misma causa en el convenio de 25 de Agosto de este año aprobado por el nuevo Rey de Marruecos, debia aplicarse á Ceuta para evitar la renovacion de los ataques.

En los últimos dias del plazo señalado las negociaciones tomaron diferente giro. El Ministro marroquí dirigió al Cónsul general de S. M. en Tánger dos notas, cuyo contenido hizo concebir al Gobierno de la Reina la lisonjera esperanza de conservar la paz, y de alcanzar con sus gestiones diplomáticas lo que exigian la dignidad de la nacion y su legítimo interés.

En la primera de estas notas, fecha 11 del presente mes (13 de Rab-Bich el primero año de 1276), manifestó Sidi-Mohammed-el-Jetib haber recibido un firman de su amo, dándole plenos y amplios poderes para que accediese á las reclamaciones españolas. Añadia en la misma nota que aun no habia recibido respuesta de su Soberano á la consulta que le habia hecho sobre los puntos en litigio; pero que no la necesitaba, pues habia sido autorizado para arreglar todos los asuntos pendientes.

En la segunda, de fecha 13 del actual (15 de Rab-bich el primero año de 1276), contestando el Ministro marroquí á una nota del Representante de S. M. en que este insistia en que declarase si aceptaba ó no la demanda por él presentada, para que se concediesen á Ceuta nuevos límites jurisdiccionales hasta las alturas más convenientes para la seguridad y resguardo de la plaza. Sidi-Mohammed el-Jetib, despues de

decir que habia creido que dichas alturas estaban dentro de límites antiguos (los de 1845), hizo la siguiente manifestacion.... «pero si no es como creemos, y siendo nuestra voluntad alejar toda cosa que pueda ocasionar algun daño y disgusto entre ambas partes, aceptamos que los expresados límites sean ensanchados hasta los parajes elevados más convenientes para la seguridad y desahogo de dicha plaza.»

El Gobierno de S. M., que debia considerar en vista de tan terminantes declaraciones satisfactoriamente resueltas todas las dificultades hasta entonces suscitadas, se apresuró á manifestar al Representante de la Reina en Tánger la forma en que debian llevarse á cabo las satisfacciones reclamadas y tan explícitamente ofrecidas.

En nota de 16 de este mes consignó el Sr. Blanco del Valle, con arreglo á sus instrucciones, las solemnidades con que aquellas habian de llevarse á cabo. Estas eran:

1.^a Que el Bajá ó Gobernador de la provincia colocase por sí las armas de España en el sitio donde se hallaban cuando fueron derribadas, y que las hiciese saludar por los soldados.

2.^a Que los culpables de la agresion recibiesen el ejemplar castigo de que eran dignos (ante la guarnicion de Ceuta) por mano de las tropas marroquíes.

3.^a Que el Gobierno marroquí designaria dos Ingenieros, que en union de otros dos españoles, determinarían los parajes mas convenientes para la nueva línea, en el concepto de que habian de tomar por base de la demarcacion la Sierra de Bullones.

Viva y profunda fué la sorpresa que produjo en el ánimo del Gobierno de la Reina la respuesta que Sidi-Mohammed-el-Jetib dió á esta nota.

El Ministro marroquí contestó, negando todo lo que habia concedido tan explícitamente, torciendo el espíritu de las notas del Representante español, y desmintiendo lo que en su comunicacion del dia 11 habia dicho sobre haber recibido plenos poderes para arreglar las cuestiones pendientes con España.

El Gobierno de S. M. vió con indecible pesar desvenecida las esperanzas legítimas que habia concebidas, y correspondidas con deslealtad la generosidad y buena fe que habia demostrado en todo el curso de las negociaciones; y convencido de que ni la dignidad de la nacion, ni su propio decoro le consentian continuar tratando con quien desconocia á tal punto la hidalguia de sus sentimientos, dió orden al Cónsul general de España en Tánger para que, despues de demostrar una vez más al Ministro marroquí en una nota razonada la inconsecuencia de su proceder, bajase su pabellon y se retirase con todo el personal de la mision española, declarando terminadas las negociaciones, y encomendando á la fuerza de las armas la resolucion del conflicto suscitado y la satisfaccion del ultraje inferido al pabellon nacional.

Esta sencilla relacion de todos los hechos ocurridos desde que se provocó el conflicto, demostrará á V... la imprescindible necesidad en que se ha hallado el Gobierno de la Reina de apelear á la fuerza para dirimir la contienda empeñada. Este es el último aunque doloroso recurso cuando se promueven graves y profundas diferencias entre dos pueblos y cuando uno de ellos, como en el pre-

sente caso, desoye la voz de la razon y de la justicia.

No dudo que el Gobierno de S. M. el Rey de... reconocerá fácilmente que esta se halla del lado de España.

El Gobierno de la Reina apela en esta solemne ocasion á su juicio y al de los Gabinetes extranjeros, seguro de que en todos hallará la simpatía que inspiran la moderacion, la dignidad y la firmeza que ha procurado conciliar con la defensa del honor nacional ofendido y de intereses legítimos; sentimientos de los cuales no prescindirá, aun cuando la victoria corone los esfuerzos de su generoso ejército.

En el curso de la guerra próxima á comenzar, el Gabinete de Madrid respetará los derechos de las Potencias neutrales y protegerá los súbditos de las naciones amigas establecidos en los puntos del Imperio de Marruecos, que sean ocupados por las armas españolas.

En este sentido se han comunicado las prevenciones oportunas al Comandante de la escuadra destinada á operar en las costas de Marruecos y á los Jefes de los cuerpos del ejército expedicionario.

España confia á sus fuerzas de mar y tierra la defensa de su honor ofendido y de sus intereses lastimados. Apoyada en su justicia, segura de haber demostrado su moderacion con actos irrecusables, sin combinacion con ninguna otra Potencia, exenta de toda mira ambiciosa, quiere poner término con una guerra al estado insufrible de hostilidad en que los moros fronterizos de sus plazas se hallan perpetuamente, respecto á sus guarniciones.

Sin embargo, cualesquiera que sean el término de las operaciones militares y la naturaleza de las garantías que el Gobierno de Madrid exija para asegurar el éxito de aquellas, y evitar la repeticion de los atentados cometidos contra sus plazas; el Gobierno de S. M., fiel á sus propósitos, respetará los intereses existentes y los derechos de todos los pueblos, y no ocupará permanentemente punto alguno, cuya posesion pueda proporcionar á España una superioridad peligrosa para la libre navegacion del Mediterráneo.

España ha procurado mantener con Marruecos relaciones pacíficas, y aun amistosas, y con este objeto ha formado en el trascurso de un siglo cuatro tratados; su ejecucion hubiera disipado gradualmente todo motivo de perturbacion y de lucha; pero la ignorancia ó el abandono del gobierno marroquí los violaron siempre, apenas llegaron á celebrarse, despues de laboriosas negociaciones.

Tiempo es ya de que cese entre dos pueblos vecinos una situacion tan irregular y peligrosa para nuestro sosiego é intereses. Lo que ni la razon ni los esfuerzos perseverantes de gobiernos ilustrados pudieron alcanzar habrá de lograrse por la fuerza robustecida por la justicia.

V... se servirá dar lectura y entregar copia de este despacho á ese señor Ministro de Negocios extranjeros.

De Real orden etc.—(Firmado).— Saturnino Calderon Collantes.

(Gaceta del 11 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba

de mi Real aprecio al Jefe de escuadra de la armada D. José Ruiz de Apodaca y Beranger, Vengo en concederle la Gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Colantes.

(Gaceta del 24 de noviembre.)

Núm.º 923.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.ª

Orden general del 19 de diciembre de 1859 en Palma de Mallorca.

El señor oficial primero del Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual trasladada al Escmo. Sr. capitán general de estas islas la Real orden siguiente:

«Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra dice hoy al director general de infantería lo que sigue.—Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) la escasez de clases de tropa que en la actualidad existe en el arma de su cargo con motivo de haber sido puestos sobre las armas treinta batallones provinciales: y la mayor que había de esperarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran lo fuesen también los que hoy existen en provincia, así como el reemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el ejército de Africa, se ha servido resolver dicte V. E. las disposiciones convenientes para que los sargentos y cabos de infantería licenciados que lo soliciten, tengan ingreso en el ejército bajo las condiciones siguientes. 1.ª A la circunstancia de tener buenas licencias, no escederán los sargentos de la edad de 35 años y de 30 los cabos. 2.ª Los que estuvieren dentro del año desde el día en que fueron baja en sus cuerpos, hasta el que se alistén, ingresarán en su mismo empleo con abono de antigüedad y tiempo como si el interregno hubiese sido licencia temporal. 3.ª Los que cuenten mas de un año separados del ejército y no escedan de tres, se les recibirá también en el mismo empleo, pero descontándoles en la antigüedad y servicio el tiempo que hubieren estado fuera de las filas. 4.ª Recibirán sobre sus haberes respectivos raciones y pluses que disfruten las tropas del ejército de Africa, cuando lleguen á formar parte de él, un real diario como premio de cumplimiento señalado en la Real orden de 19 de noviembre próximo pasado. 5.ª Tendrán derecho al premio de reenganche en la forma proporcionada al tiempo porque se empeñaren, siempre que este no se contraiga á solo el de la guerra. 6.ª Para poder optar á los beneficios anteriores, han de verificar su compromiso antes del día diez de enero de 1860, á cuyo efecto podrán presentarse en cualquiera de los Regimientos ó Batallones de cazadores de la infantería permanente ó batallones provinciales puestos sobre las armas, sin que esto obli-

gue á que continúen sirviendo en los mismos donde se hubiesen presentado, sino que podrán ser removidos por V. E. á donde fueren mas necesarios. 7.ª Los gefes de los cuerpos admitirán estas clases previa la presentación de la licencia absoluta, los reconocimientos de aptitud física y las demas formalidades comunes para asegurarse de su utilidad en el servicio; y aun cuando escediere del número reglamentario de los cuadros, les darán de alta y harán las reclamaciones correspondientes en el concepto de supernumerarios. Para que esta Real disposición pueda ser conocida se transmite con esta fecha á los gobernadores en jefe de los cuerpos de ejército, capitanes generales de distrito, y á los gobernadores militares de provincia, á fin que se haga público en los Boletines oficiales de ellas.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad.—El comandante gefe de E. M.—Casimiro Vizmanos.

Núm.º 924.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Siendo imprescindible el deber con que están los Ayuntamientos de formalizar en tesorería en lo que resta de año la entrada por salida del recargo municipal impuesto sobre la contribucion de consumos del presente año, de sus respectivos distritos, esta Administración pues con objeto de que se sea fácil la realización de este servicio, y á fin de evitar los inconvenientes que puedan ocurrir, ha determinado que las citadas corporaciones de esta isla, autoricen en debida forma para practicar las diligencias que son consiguientes á D. Francisco Menendez oficial de esta dependencia, remitiéndole al efecto los correspondientes documentos; en la inteligencia de que si en la 4.ª semana del mes corriente no queda precisamente terminada esta operación, se espedirá el oportuno apremio contra los morosos.

Palma 16 de diciembre de 1859.—P. S.—Juan Cáceres de Leon.

Núm.º 925.

Por la ley de 25 de noviembre último, han sufrido algunas variaciones las tarifas de los derechos de consumos que han de regir desde 1.º de enero de 1860; y de consiguiente la Administración se halla en el caso de participarlo al público y á los fieltos del ramo, á los fines correspondientes.

La clase ínfima de la tarifa número 1.º, en que se fijan los derechos sobre las especies que se consumen en el extra-radio de esta capital, tienen las alteraciones siguientes:

Aguardiente del reino, coloniales ó extranjeros.

Hasta 20 grados arroba, 6 reales.
De 20 inclusive á 27 idem, 7 reales.
De 27 á 34 idem, 10 reales.
De 34 arriba idem, 12 reales.
Licores idem, 13 reales.
Aceite idem, 3 reales 50 céntimos.

Carnes muertas.

Vaca, buey, ternera, cordero, macho-cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor libra, 9 céntimos.

Tocino fresco, manteca y carnes frescas idem, 15 céntimos.

Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos idem, 21 céntimos.

Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio idem, 15 cént.

Carnes en vivo.

Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba uno, 27 reales.

Novillos y novillas de dos á cuatro años uno, 20 reales.

Terneras hasta dos años uno, 15 reales.

Carneros, cabras, borregos y borregas uno, 1 real 50 céntimos.

Ovejas uno, 75 céntimos.

Corderos lechales hasta fin de abril uno, 1 real.

Corderos desde 1.º de mayo hasta fin de junio uno, 1 real 50 céntimos.

Cabritos lechales hasta fin de abril uno, 50 céntimos.

Cabritos lechales desde 1.º de mayo á fin de noviembre uno, 2 reales.

Machos cabrios uno, 2 reales 50 céntimos.

Cerdos cebados uno, 18 reales,

Idem sin cebar de mas de medio año uno, 9 reales.

Idem de cria y hasta seis meses uno, 1 real.

Y la tarifa número 2.º en que se funda el adeudo de derechos en esta capital y radio, ha sufrido las variaciones que siguen:

Aguardientes del reino coloniales ó extranjeros.

Hasta 20 grados arroba, 10 reales.
De 34 arriba id., 17 reales.

Carnes en vivo.

Cerdos cebados uno, 34 reales.

Idem sin cebar de mas de medio año uno, 18 reales.

Cera y grasa.

Sebo en panes ó fundido y el derretido arroba, 3 reales.

Bujias esteáricas idem, 8 reales.

Frutas.

Acerolas y azufuitas arroba, 1 real.

Varios articulos.

Café libra, 30 céntimos.

Canela de China ó de Manila id., 25 céntimos.

Clavo de especies ó pimiento id., 25 céntimos.

Y para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia se inserta este anuncio en el Boletín oficial y en los periódicos de esta ciudad, y se fija en el frontis de los respectivos fieltos. Palma 15 de diciembre de 1859.—P. S.—Juan Cáceres de Leon.

Núm.º 926.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la Diocesis de Mallorca.

La ordenacion general de pagos del

Ministerio de Gracia y Justicia en circular de 2 de los corrientes me dice lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA
Y JUSTICIA.

Ordenacion general de pagos.

Deseando esta ordenacion general evitar á los partícipes del clero interesados en la liquidacion de sus haberes atrasados hasta fin de 1851, los perjuicios que pueda ocasionarles la falta de los requisitos que deben contener los poderes ó autorizaciones que otorguen para recoger de la caja de la deuda pública los títulos de la del personal que á su favor se espidan por resultas de sus liquidaciones respectivas, consultó á la Direccion general del ramo las formalidades de que debian estar adornadas; y en su consecuencia, dicha oficina general ha manifestado ser bastantes las autorizaciones que los individuos del clero otorguen en la forma ordinaria, segun lo hacen los demas del personal en su caso, identificando la firma del Diocesano el contador de la provincia, y remitiendo las autorizaciones el Gobernador, ó identificando dicha firma esta ordenacion general, en cuyo caso deberá la misma remitir de oficio la autorizacion.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de los interesados, para lo cual deberá V. S. hacer publicar la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia y en el eclesiástico de la Diocesis, si le hubiere, he creído oportuno prevenirle:

1.º Los individuos del clero que por sí ó por medio de apoderado hayan prestado la conformidad en sus liquidaciones, deberán otorgar otras autorizaciones á favor de las personas que estimen para recoger de la Direccion de la deuda pública los títulos que se les espidan por sus atrasos, debiendo V. S. identificar su firma y remitirlas con este requisito al contador de la provincia, para que este las vise y dirija por conducto del Sr. Gobernador á la mencionada Direccion general.

Y 2.º Las autorizaciones de los que hasta ahora no hayan prestado su conformidad en las liquidaciones, comprenderán, ademas de la facultad de hacerlo, la de recoger oportunamente de la tesorería de la Direccion de la deuda los títulos espresados, debiendo en este caso ser visadas y remitidas oficialmente por V. S. á esta ordenacion general con relacion duplicada por orden alfabético, sin cuyos requisitos ninguna será admitida en lo sucesivo.

Lo que se publica para noticia de los interesados en cumplimiento de lo mandado en la preinserta circular. Palma 17 de diciembre de 1859.—Juan Sereda y Villaloya.

Núm.º 927.

ADUANA DE PALMA.

El jueves 22 del actual á las 3 de la tarde se procederá en esta Aduana á la venta en subasta pública, de los varios efectos que á continuacion se expresan, para lo cual ha sido autorizada por orden de la Direccion general fecha 13 del próximo pasado mes.

Una romana que dá de peso 24 1/2 quintales valorada en 400 rs.

Otra id. de 14 1/2 quintales su valor 240.

Otra id. de 6 1/2 id. justipreciada en 160.

Otra id. de 53 libras 20 rs. y una mesa algo deteriorada su valor 20 rs.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Palma 19 de Diciembre de 1859.—El Administrador.—José García Franco.

Núm.º 928.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de enero á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Palma á Andraitx en las islas Baleares, cuyo presupuesto asciende á 2.114.470 reales vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de ciento cinco mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de cuatro mil reales quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de quinientos reales. Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas.—José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de la carretera de Palma á Andraitx, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que

no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm.º 929.

Don Francisco Javier Blasco juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que he dictado la siguiente sentencia en los autos á que la misma se refiere.—En la ciudad de Iviza á los ocho dias del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. El señor don Francisco Javier Blasco Juez de primera instancia de la misma y su partido: En vista de estos autos promovidos por don Antonio Planells procurador del juzgado en nombre de Juan Torres y Torres vecino de la parroquia de San Mateo contra Jaime Marí de Juan avecindado en la de Santa Gertrudis residente en esta ciudad sobre reclamacion de cierta cantidad.—Resultando, que Juan Torres y Torres en el mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco vendió una mula á Vicente Serra de Antonio por precio de setenta y cinco pesos del país ó sean mil ciento treinta y dos reales seis céntimos con las condiciones de haberle de satisfacer este la espresada suma en el término de tres años, á razon de veinte y cinco pesos cada año y que en el caso de faltar al cumplimiento de algun plazo tuviese que abonarse el interes de un seis por ciento al año.—Resultando, que apesar de estas condiciones el Vicente Serra solo satisfizo á cuenta del primer plazo quince pesos —Resultando, que habiendo vendido Vicente Serra sus bienes á su sobrino Antonio Serra, sabiendo Juan Torres que Jaime Marí vecino de la referida parroquia de Santa Gertrudis habia de entregar cierta cantidad al Vicente Serra en dos de julio de mil ochocientos cincuenta hizo retener judicialmente al Marí sesenta pesos que habia de cobrar por razon de la venta de la mula.—Resultando, que á pocos dias despues de haberse efectuado el citado embargo ó retencion el Jaime Marí se avistó con Juan Torres obligándose á satisfacerle los sesenta pesos que le adeudaba el Vicente Serra con tal que le concediera alguna moratoria y abonarle ademas los intereses correspondientes al respecto de un seis por ciento al año.—Resultando, que Jaime Marí ha entregado á Juan Torres cuatrocientos reales veinte y tres céntimos en virtud del espresado convenio.—Resultando, que Juan Torres reclama á Jaime Marí novecientos ochenta reales, ochenta y tres céntimos, á saber, sesenta pesos ó sean novecientos tres reales, cincuenta y cuatro céntimos de capital y lo restante por intereses hasta el mes de mayo del corriente año.—Resultando, que hecha saber en debida forma la demanda de Juan Torres á Jaime Marí este no ha comparecido en el juicio habiéndose seguido el mismo en su rebeldia.—Considerando, que habiéndose puesto Jaime Marí en lugar de Vicente Serra con consentimiento de Juan Torres en el contrato de venta de que se lleva hecho mérito quedó aquel obligado á su cumplimiento.—Considerando, que segun la ley primera, título pri-

mero, libro diez de la novísima recopilacion de cualquiera manera que aparezca que uno quiso obligarse á otro queda obligado.—Considerando, que no habiendo comparecido el Jaime Marí en el juicio ni opuesto por consiguiente escepcion alguna legítima contra el cumplimiento de la obligacion que ha contraido queda responsable al pago de las costas, el referido señor Juez por ante mí el escribano—Falla: que debe condenar y condena á Jaime Marí de Juan á que dentro de diez dias de como causa ejecutiva esta sentencia pague á Juan Torres y Torres la cantidad de novecientos ochenta reales ochenta y tres céntimos que este le reclama bajo los espresados conceptos que en su escrito de demanda y al pa-

go de todas las costas. Asi por esta sentencia definitiva que se notificará en estrados haciéndose ademas notoria por edictos y publicándose en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia de Jaime Marí lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez, doy fé.—Francisco Javier Blasco.—Ante mí,—Luis Riera.—Y para que tenga exacto cumplimiento lo mandado en ella en cuanto á su insercion en el Boletín oficial de la provincia, doy el presente en la ciudad de Iviza á trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—P. O.—Francisco Javier Blasco.—P. S. M.—Luis Ruiz.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la 1.ª quincena del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo.	Cuartera.	6	18	»	Fanega.	69	»
Cebada.	Id.	3	3	»	Id.	31	50
Centeno.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos.	Id.	»	»	»	Arroba.	»	»
Arroz.	Arroba.	1	16	»	Id.	24	»
Aceite.	Cuartan.	1	13	»	Id.	66	»
Vino.	Cuartin.	3	»	»	Id.	23	71
Aguardiente.	Id.	8	8	»	Id.	66	37
Vaca.	Libra.	»	»	»	Libra.	»	»
Carnero.	Id.	»	9	»	Id.	6	»
Tocino.	Id.	»	15	»	Id.	10	»
Trigo candeal.	Cuartera.	»	»	»			
Habas.	Id.	5	2	»			
Habichuelas.	Id.	6	6	»			
Guijas.	Id.	4	10	»			
Leña.	Quintal.	»	4	6			
Carbon.	Id.	1	4	»			
Algarrobas.	Id.	1	4	»			

Iviza 16 de diciembre de 1859.—El Alcalde.—Juan Torres.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la segunda quincena del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos
Trigo	cuartera....	»	»	»	fanega.....	»	»
Centeno	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Cebada	id.....	3	3	»	id.....	34	50
Garbanzos	id.....	7	4	»	id.....	15	66
Arroz	arroba....	3	3	»	arroba....	25	14
Aceite	cuartan....	1	10	6	id.....	61	»
Vino	cuartin....	3	4	2	id.....	25	»
Aguardiente	id.....	3	»	»	id.....	23	66
Vaca	libra....	»	8	6	libra.....	2	07
Carnero	libra....	»	7	»	id.....	1	83
Tocino	id.....	»	8	6	id.....	2	07
Trigo candeal	cuartera....	6	6	»	fanega....	63	00
Habas	id.....	4	10	»	id.....	45	»
Habichuelas	id.....	8	8	»	id.....	84	»
Guijas	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Leña	quintal....	»	8	»	quintal....	6	6
Carbon	id.....	1	4	»	id.....	18	28
Algarrobas	id.....	1	»	»	id.....	»	»
Almendron	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Queso	id.....	17	5	»	id.....	262	85
Lana	id.....	12	»	»	id.....	182	85

Mahon 1.º de noviembre de 1859.—El Alcalde.—Juan José Sancho.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.